

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.380, SOBRE  
PROTECCIÓN DE ANIMALES, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y SANCIONAR LA  
ORGANIZACIÓN DE CARRERAS DE PERROS.**

**BOLETÍN N° 12.420-12**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Alejandro Bernales Maldonado, Renato Garín González y Vlado Mirosevic Verdugo.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es prohibir las carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone introducir una modificación en la ley N° 20.380, sobre protección de animales. Consta de un artículo único permanente.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría absoluta de los miembros presentes (7 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados señores José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi), Diego Ibáñez Cotroneo, Amaro Labra Sepúlveda, Catalina Pérez Salinas, Sebastián Torrealba Alvarado y Felix González Gatica (presidente).

Votaron en contra los diputados Pedro Alvarez-Salamanca Ramírez (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz y Pablo Prieto Lorca (en reemplazo del diputado Hugo Rey Martínez).

Se abstuvo el diputado Sebastián Alvarez Ramírez.

5) Diputado Informante: señor Sebastián Torrealba Alvarado.

## **I.- ANTECEDENTES.**

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que las organizaciones animalistas chilenas han denunciado el aumento de las carreras de perros (específicamente de perros galgos). Indica que hasta 2013 ya existían alrededor de 300 canódromos, también conocidos como “canchas”, ubicados tanto en terrenos privados como municipales, no obstante lo cual se trata de una actividad informal, en la cual proliferan actividades tales como las apuestas, venta ilegal de alcohol, riñas, etc.

Señala que la organización de carreras de perros galgos son el contexto de una cadena sistemática de maltrato animal. En efecto, se menciona entre otros, los encierros prolongados en jaulas que no cumplen con las condiciones más básicas de bienestar animal, los entrenamientos abusivos, el uso de drogas para aumentar el rendimiento del perro, la falta de seguridad para los perros durante la competencia, el traslado entre ciudades sin condiciones mínimas de bienestar animal, el abandono de los perros e incluso, encierro de ellos sin alimentación hasta su muerte, y reproducción forzada indiscriminada.

Se explica que para entender la situación en que se encuentran los perros utilizados para participar de estas carreras, es preciso tener en cuenta que la relación entre este y su dueño no califica como la relación entre un dueño y una mascota (la que se funda en una relación afectiva), sino que más bien se asemeja a la relación entre un dueño y un objeto (el perro) que es útil para una función (competencia). Ello conduce a una serie de conductas que, por sí solas, son constitutivas de maltrato animal, y abuso indiscriminado de los referidos perros de carrera.

Se menciona que, la Municipalidad de Renca, en 2017, decretó la clausura de un canódromo emplazado irregularmente en el parque Las Palmeras luego de reiteradas denuncias de los vecinos de esa comuna.

Se hace presente que la cadena sistemática de abusos, ha motivado mundialmente a la prohibición de las carreras de perros. En tal sentido, se puede citar a Argentina, cuyo Congreso las prohibió en todo el territorio nacional mediante la ley 27.330. Ese antecedente hace presumir fundadamente que muchos de sus organizadores se han desplazado a países cercanos, como Chile y Uruguay, el cual –este último-, las prohibió administrativamente y, en paralelo, envió un proyecto de ley que actualmente se encuentra en tramitación. Dicho escenario evidencia la necesidad de adoptar una política pública al respecto.

Finalmente, se propone sancionar al organizador de una carrera de perros, con presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 UTM, y al promotor o a quien las difunda, con multa de 2 a 20 UTM, que es la misma solución prevista para el maltrato de

animales, contemplada en el artículo 11 de la ley N° 21.020, para el delito de maltrato de animales.

- **Estructura del proyecto.**

El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone **introducir dos incisos nuevos en el artículo 16 de la ley N° 20.380, sobre protección de animales**. El artículo 16 dispone que las normas de esa ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

## II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) **La representante de la Asociación Animalista Libera, delegación Chile, señora Claudia Ruiz Montecino.** Señaló que las carreras de galgos se instalan con fuerza en Chile a partir de 1989 con la inauguración del primer canódromo redondo en Requínoa, aunque hay datos que dan cuenta de su práctica ya en los años '70, incluso en los años '40. En Santiago se hacen populares en 1996 con la creación del primer canódromo en la comuna de Peñalolén.

Asimismo, hizo presente que en Chile existen canódromos en 194 comunas, habiendo más de 200 canódromos o canchas activas en las que se corre todos los fines de semana. Las apuestas fluctúan entre los \$1.000 y \$500.000 aproximadamente, dependiendo del clásico y del canódromo, y el valor de entrada a un canódromo es de \$5.000, pero las mujeres no pagan.

En el aspecto animal, destacó que un padriño puede engendrar 80 crías en un año, cada cría de un padriño fina sangre tiene un valor entre \$150.000 y \$250.000, y cada cría entre un macho y una hembra tiene un monto que fluctúa entre \$50.000 y \$150.000, donde quien paga es el dueño de la hembra. De igual manera, que una perra galga que producto de las reiteradas lesiones en carreras no puede seguir compitiendo, pasa a ser reproductora en el mejor de los casos.

En cuanto al proyecto de ley, estimó que las carreras debiesen ser prohibidas. Como razones para tal decisión señaló la que la reproducción indiscriminada atenta contra la ley 21.020 que busca controlar la población canina.

A su vez, las carreras importan una acción de maltrato animal por omisión, atendida la automedicación y falta de atención veterinaria ante lesiones, el abandono del animal cuando pierden vida útil, el uso de sustancias de dudosa procedencia inoculadas vía oral o a través de inyectables. Se produce un fenómeno de explotación animal

mediante las apuestas y cosificación del perro, con entrenamientos exhaustivos y que fruto de las caídas y choques durante las carreras, los animales corren desgarrados. En tal sentido, las carreras de galgos son un sistema productivo que beneficia a unos pocos, en desmedro de una mayoría, generalmente población vulnerable.

Hizo mención de las razones que, a su juicio, justifican la no regulación de esta actividad. Al respecto, estimó que no corresponde regular porque la actividad en sí representa maltrato animal, en el acto de correr por una competencia lo expone a la posibilidad de caer, de desgarrar, fracturas, incluso la muerte producto de una taquicardia o un choque, afectando su condición de bienestar, sometiéndolo a sufrimiento.

Así, aunque dejaran de inocularlos con sustancias desconocidas, aunque reglamentaran sus carreras, la práctica sigue siendo maltrato y se aleja del paradigma que la ley N°21.020 ha querido instalar como sociedad en lo que respecta a tenencia responsable de animales de compañía, pues hacer correr a un perro, llevándolo a los límites de su resistencia por una apuesta económica, no es tenencia responsable. En particular, destacó que no se debe permitir que un animal de la especie canina por pertenecer a una raza pierda sus derechos y sea vulnerable, que pierda su calidad de animal de compañía. Regular las carreras de determinados tipos de perros importaría excluirlos de la normativa vigente, la ley N° 21.020, que es clara en regular la tenencia responsable de animales de compañía, bajo normas de bienestar y con un conjunto de responsabilidades para sus tenedores. Dicha ley no tiene por objeto fomentar prácticas que incurran en maltrato animal y perpetuar la proliferación indiscriminada de una raza.

Finalmente, y a mayor abundamiento, estimó que no corresponde la regulación pues estas carreras ya están prohibidas en Argentina por ley y en Uruguay por decreto presidencial; Brasil está en campaña por la prohibición al igual que ellos en Chile. Así, mientras Latinoamérica avanza en materia de derecho y protección animal, no se puede dar una señal errada y convertirnos en la cuna oficial y legal de las carreras de perros, contraviniendo lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de animales, dando paso al aumento indiscriminado de la población canina que, necesariamente, conlleva a más abandono.

Terminada la exposición, **se consultó por los integrantes de la Comisión** si las experiencias comparadas en materia de regulación de la actividad serían replicables en el país, y si la legislación vigente regula de alguna manera esta actividad. De igual manera, si en los canódromos existe control de veterinarios al uso de drogas en los animales que compiten, que ocurriría con los animales que actualmente compiten, en caso de aprobarse esta legislación, y por qué acotar esta legislación a este tipo de animales, y no a los demás que participan en carreras u otras actividades de competición o apuestas.

Sobre tales consultas, señaló que los países que han regulado esta actividad responden a criterios culturales diversos, que resultan difícilmente replicables en Chile, sobre todo por el nivel socioeconómico de quienes participan en la actividad en uno y otro país. Asimismo, que la legislación actual ni siquiera obliga a chipear o esterilizar a los animales, por lo que resulta insuficiente para instar por una regulación de esta actividad, y que sólo en algunos canódromos se encuentran veterinarios para el control del uso de drogas o estado de salud de los animales, por lo que no es una práctica de control generalizada

De igual manera, señaló que si bien ella –la invitada- instaría por la prohibición de toda actividad de competición con animales, entiende que este proyecto se aboca a la situación de los perros, y al menos es un avance en la discusión. Lo anterior, pues la práctica de carreras no es una manifestación de tenencia responsable de mascotas, toda vez que se le quita al animal el carácter de animal de compañía, y esta actividad sólo beneficia a quien maneja ese mercado.

**b) En representación de la Organización Animal Libre, concurren Mauricio Serrano Palma y Camila González, presidente y directora, respectivamente.** Hicieron presente que se trata de una ONG que trabaja para promover la conciencia moral sobre los animales.

Como idea central en la discusión, señalaron que en el reino animal, al igual que en el caso de los humanos, los animales son seres sintientes que realizan actividades tendientes a evitar el dolor o sufrimiento, y a acercarse a las experiencias positivas durante su vida. En particular, refirieron la Declaración de Cambridge, de 2012, en la que un grupo de neurocientíficos declaró que junto con ser seres sintientes, son individuos conscientes de su relación con el entorno, lo que da pie para considerarlos seres morales, que pueden distinguir lo que les resulta bueno y malo.

Teniendo presente ese marco, el trabajo de la ONG es acabar con la discriminación especista, en virtud de la cual a un sujeto se le trata de determinada manera en función de integrar una especie, y así, los seres humanos al sentirse superiores moralmente al resto de los animales, usan y abusan de ellos. Esa discriminación se naturaliza desde la más pequeña infancia, y se traduce en la vulneración de derechos básicos de los animales, tales como la integridad física o psíquica, y la vida.

Al respecto, a juicio del invitado, si bien se ha avanzado, tanto por acción ciudadana como a través de cuerpos normativos, en considerar a los animales como seres que en caso de ser perjudicados, dichas acciones deben ser sancionadas, hay actividades que no se concilian con esas medidas de protección, siendo una de ellas las

carreras de perros, donde existe una relación de cosificación entre el animal y el humano benefactor del mismo.

En los hechos, el maltrato ocurre tanto en el acto del entrenamiento, donde se ocupan máquinas de carrera o se les hace correr junto a vehículos, en el transporte, donde en caniles destinados para un único perro, se trasladan dos o más en condiciones de hacinamiento por largo tiempo, como en el desarrollo mismo de las carreras, donde no hay separación o uso de bozales que eviten el contacto o choque entre los diversos perros en competición o simplemente los mordiscos que uno puede realizar en otro.

Sobre el particular, mencionó que los accidentes en las carreras importan lesiones graves en el animal, cuyo tratamiento es de alto costo, y en tanto el animal es considerado una cosa, si el costo veterinario es mayor a adquirir un nuevo animal, se sacrifica al perro lesionado. Asimismo, indicó que existe evidencia que en dichas carreras ocurren apuestas y consumo de alcohol. Finalmente, cuando el animal ya no es rentable, se le abandona, sacrifica o se le destina a la reproducción a fin de obtener nuevas camadas para futuras competiciones, las que empiezan a los 16 meses de vida del animal.

Por todo lo anterior, el cuestionamiento no es sólo al maltrato concreto que ocurre en las carreras, sino a la existencia de una relación mercantil entre el animal y quien se beneficia de las carreras. Así, permitir la existencia de estas carreras contraría la legislación vigente sobre tenencia responsable de mascotas, pues los perros son esencialmente animales de compañía, y no pueden ser sometidos a estas condiciones que disminuyen artificialmente sus años de vida, y aumentan el riesgo a sufrir lesiones o enfermedades.

Terminada la exposición, y **en respuesta a las preguntas formuladas por los integrantes de la Comisión**, señalaron que el trabajo de la organización no es atacar o criminalizar a quienes tienen este tipo de relación con los animales, pero sí instar por modificar dichas situaciones en beneficio tanto de las personas como el resto de los animales.

Agregaron que, ni el Ministerio del Deporte ni el Instituto Nacional del Deporte consideran a esta actividad como deporte propiamente tal, sino que solo una actividad de divertimento, que no genera empleabilidad y no se trata de una actividad tradicional, pues a lo sumo tiene 50 o 100 años de desarrollo en el país.

Finalmente, hizo presente que la misión de esa ONG no se agota únicamente en acabar con las carreras de perros, sino que también se aboca a la situación de los demás animales en otras actividades. A su juicio, es indispensable capacitar a la población y a las policías, a fin que la ley de tenencia y los delitos de maltrato animal sean mejor comprendidos. Con ello, las denuncias serán tomadas en cuenta y se iniciarán las respectivas investigaciones.

**c) El Presidente de la Corporación Nacional de Greyhound (Galgo) de Pista de Chile, señor Christian Larenas Dublas.** Explicó que se trata de organizadores y patrocinadores del greyhound, que es un tipo de perro galgo y el único galgo que compite en Chile, desde 1999, y en el resto del mundo. Si bien es cierto que antes estaba el galgo chileno, enfatizó el tipo greyhound pues se ha estigmatizado a una actividad de modo escandaloso. Han sido acusados de delitos que no se ajustan a la realidad, como maltrato animal, abandono, narcotráfico y muchas cosas más. Sin embargo, desde 1989 existe el delito de maltrato y no hay una denuncia, se les acusa de abandono, cuestión que desde 2017 está penado según la regulación de tenencia responsable, y no existen denuncias concretas en contra de los asociados.

La Corporación está integrada por sesenta canódromos, y actualmente 20 están postulando a ser nuevos integrantes. Al respecto, destacó que en Chile hay 116 canódromos, y no 300 como algunas personas han planteado.

Sobre el particular, mostró una foto con dos perros del tipo galgo, y consultó a quienes estaban presentes cuál de los dos perros es el que compite en carreras, pues su impresión es que no sabrían distinguir cuál es el tipo de perro que sí puede correr. Recalcó la importancia de conocer esa distinción, pues un número alto de perros galgos están en abandono por diferentes condiciones, tales como robo o extravío, pero lo central es que no pertenecen a la actividad de pista. En tal sentido, se les atribuye un problema que no es de ellos.

Manifestó que han ofrecido su ayuda a la fundación Galgo Chile y no se las han recibido, y han llamado a las demás instituciones a apoyar. Son 35.000 galgueros desde Antofagasta hasta casi Punta Arenas, los galgueros han chipeado 3.500 perros en 8 meses, y quieren llegar a los 6.000, llegando a lugares en que las municipalidades o la ley no pueden llegar, han hecho campañas de tenencia responsable, lo que ha sido reconocido.

Asimismo, mostró un documento que contendría el marco regulatorio de la asociación y sus autoexigencias, cuyo cumplimiento exigen a los amigos galgueros.

Destacó que el galguero está en la parte rural de Chile, donde no llega internet, y es ahí donde tratan de hacer tenencia responsable, han reglamentado desde el bozal hasta la luz anexa a los canódromos para que no corran de día con tanto calor siguiendo el estándar europeo, que es exigente.

Hizo presente que las acusaciones contra la actividad vienen de afuera, es un modo de operar que ya se ha hecho en otros países, pero en España fracasó, incluso las apuestas son legales, después fue en Argentina, pero la situación chilena es diversa a la Argentina, pues allá en cualquier farmacia veterinaria hay de todo, pero en Chile hay normativas. Además, acá se comercializa suplemento para greyhound de pista, cosa que

en Argentina no ocurre. Han sido víctimas de campañas televisivas, o en facebook, donde maldicen a quienes son galgueros. Incluso el año pasado no pudieron hacer el aporte a la Teletón porque son galgueros. Se les ha estigmatizado arbitrariamente, indicaron.

Esto es una actividad familiar, se conversa alrededor de un asado, y se conservan los valores. Los canódromos son en el campo, comunas aledañas a Santiago, no hay canódromo en la plaza de armas. Chile tiene las mejores pistas de Sudamérica y pueden ser de nivel internacional, todo buscando el bienestar animal.

En tal sentido, sólo cabía preguntarse –dijo- qué se le dirá a la gente que hizo las inversiones para mejorar el estándar, que acaso no sirvió nada, y si con la propuesta de legislación al final se prohíbe, quien se hará cargo de controlar la actividad, pues esto no es tan simple. Los galgueros de pista son trabajadores. Han logrado que sea una actividad familiar, donde no se cobra ni a niños ni a mujeres, se han puesto juegos para los niños.

Desmintió que los perros se boten porque no sirvan, pues cuando un perro se da en adopción, el nuevo dueño y el galguero se hacen responsable del animal hasta el final de los días. En síntesis, manifestó, han regulado la actividad; quizás falta avanzar en muchas cosas, pero han dado la cara y no están escondidos en los cerros.

**El veterinario de dicha Corporación, señor Ignacio Espinoza,** destacó que el proyecto de ley no se pronuncia sobre cómo impacta en la ley N° 21.020. Asimismo, es importante que un profesional del tema puede reconocer cual es greyhound de pista, y cual no, por sus características; la Corporación ha promovido el chipeo de los animales, pues no se puede quitar ese método de registro del animal, lo que permite una mejor trazabilidad en el registro, vacunación e inscripción de los animales, cuestiones propias del bienestar animal. En el mismo sentido, se han regulado las características de las pistas y del transporte de los perros a las mismas, pues el perro es un deportista y con cualquier lesión en el transporte, no podría correr.

En cuanto al ciclo de la vida del greyhound, señaló que el animal tiene una vida deportiva de 16 meses. Por ello, la corporación recomienda y exige a todos los canódromos suscritos que los perros no corran carreras antes de los 16 meses, y si se ve corriendo a un cachorro de 12 meses, es porque están entrenándose, cuestión que no es extraña, pues desde guaguas están siendo preparados, pero no compiten. Finalmente, a los 60 meses los perros se retiran, ya sea para reproducir o estar en casa. Algunos nunca irán a reproducción, porque no mostraron su calidad reproductiva, y es claro que se busca reproducir animales con excelentes pruebas, no hay reproducción indiscriminada. En todo caso, una perra no puede correr después de reproducirse. La etapa reproductiva se desarrolla entre los 60 meses y 7 años, y después siguen siendo mascotas.

En cuanto a los canódromos regulados, estos cumplen las normas de ser perímetros cerrados, cada perro debe estar chipeado y tener control veterinario, cuestión que es controlada por aproximadamente 20 veterinarios. En tal sentido, desde el 12 de febrero pasado deben revisar el estado del perro y que no tenga alteraciones fisiológicas para correr, pues ante cualquier signo de alteración del perro, el veterinario puede retirarlo de la carrera.

Por todo lo anterior, señaló que la única manera de ayudar a esta actividad, es controlándola.

Terminadas sus exposiciones, y previas **consultas formuladas por los integrantes de la Comisión**, señalaron que los cambios en la actividad son necesarias, incluso deben ser estructurales, pero la actividad se realiza con gente del campo, por lo que toma tiempo capacitar sobre la necesidad y pertinencia de los cambios. Hay estándares internacionales que cumplir, por lo que están dispuestos a aumentar la reglamentación, si se quiere definir explícitamente que haya controles doping, que se disponga legalmente, pero ya hay controles veterinarios precompetitivos que velan por ello y porque los animales lesionados no corran.

Aclaró que no existe realmente un circuito de competencias, inclusive no hay apuestas, pues quien es sorprendido apostando debe ser desalojado del establecimiento. Lo que sí hay son inscripciones y premios a quienes ganan las carreras, y por esa actividad se pagan permisos municipales y los impuestos correspondientes, y para ello la Corporación tiene los debidos registros de contabilidad. No hay máquinas de juego. Cada semana hay 30 ganadores y 150 perdedores, quienes la otra semana vuelven a correr y quizás vuelvan a perder. No alcanza a existir lucro en la actividad.

**d) En representación del Colegio Médico Veterinario de Chile, la doctora Romy Weinborn Astudillo y el etólogo Gonzalo Chávez Contreras.** Comenzó su exposición señalando que las carreras de perros en el mundo han disminuido: en Estados Unidos han sido prohibidas en 46 Estados, y en el resto se ha regulado, teniendo presente que el Estado cofinancia la actividad, no es una actividad autofinanciada. En Argentina se prohibió en 2016, y en Uruguay, el 2017.

En cuanto al carácter deportivo de la actividad, observó que se reconoce una actividad como deporte cuando el animal y la persona hacen la misma actividad en conjunto, pero en este caso, solo corre el animal, por lo que no es tan claro su carácter deportivo. A su vez, estimó como un dato relevante la cantidad de perros galgos que son eliminados, pues cerca del 60% de los animales, desde la crianza hasta que dejan de ser corredores, son eliminados, y en el mejor de los casos son abandonados y podrían ser recogidos, pero en realidad son atropellados, colgados, etc.

Al respecto, señaló que si bien en Chile no hay datos, en Nueva Gales del Sur, Australia, de 8.000 perros, 3.000 son sacrificados por ser lentos, en Estados Unidos 30.000 son eliminados. Se trata de perros grandes que deberían vivir 10 a 12 años, pero llegan a vivir 4 años, y ese dato no se explica sino por una intervención del hombre, y está publicado que este deporte es clasificado como deporte sangriento, por los abusos y prácticas que existen. En tal sentido, al momento de la crianza los cachorros son elegidos según fenotipo, si es que tienen aptitudes para las carreras, pues de no tenerlas, son eliminados. A su vez, durante la crianza son confinados en jaulas que los mantienen hacinados en lugares no protegidos del frío, lo que les afecta pues son animales intolerantes al frío. Dicho hacinamiento genera estrés, que produce la generación de cortisona y depresión del sistema inmune, y atendidas las condiciones inherentes del galgo, que tienen poca concentración de glóbulos blancos, poca defensa frente a infecciones, tales como las transmitidas por pulgas y garrapatas, los afecta severamente. Lo mismo pasa con el sarna, no tienen una capacidad de defenderse como cualquier otro perro. De igual manera, es una raza con una alta presencia de tumores óseos, lo que los lleva a ser descartados, pues estos individuos requieren mayor cuidado médico, pero si no hay mayor retorno económico, no serán llevados a la atención médica.

Destacó que una de las mayores actividades de riesgo de los perros galgos es la velocidad, pues esa actividad genera traumas musculoesqueléticos, incluso mordiscos entre los perros, pues no corren necesariamente con bozal, como se ve en Estados Unidos. Las lesiones sufridas por acciones con fuerte componente de impacto requieren cirugías caras, no disponibles en Chile, y dada la baja producción de plaquetas, tienen propensión al sangrado y poca capacidad de rehabilitación.

En cuanto a las carreras, señaló que se ha planteado el uso de diversos fármacos y drogas, tanto lícitas como ilícitas, cocaína o anabólicos, elementos que generan alteraciones reproductivas y agresividad. Igualmente, el uso de opioides o tramadol, para el manejo del dolor. Se sabe que aproximadamente el 30% de los animales han sido alimentados con carnes crudas sin procedencia conocida, por lo que terminan enfermos con escherichia coli u otro tipo de infecciones, que si bien pueden no ser letales, dados el hacinamiento en el que viven, terminan siéndolo.

Por su parte, el **etólogo Gonzalo Chávez** señaló que durante la discusión de este proyecto de ley se habla mucho de bienestar animal, y el problema frente a eso es que el concepto es ampliamente utilizado, pero poco entendido. Todos quieren trabajar en pro de eso, siendo un concepto que se entiende desde la perspectiva del ser humano, cuando la cuestión es la percepción del propio animal que se ve en una situación particular. El bienestar animal tiene tres componentes, la ética, la ley o normativa vigente de protección animal, y la ciencia, cuestión que colaboran como colegio o entidad gremial.

Desde la perspectiva del animal, la cuestión es compleja, pues para empatizar con el animal se debe saber de neurología para entender la relación del individuo con su entorno, pues cuando no lo hace tiene estrés y puede generar trastornos diversos. A vía ejemplar, si la persona tenedora del animal está bien, el animal es muy probable que esté bien. Se tiende a pensar que el vínculo es unidireccional, que sólo el ser humano debiese salir beneficiado, pero el concepto por el que se aboga es que sea bidireccional, es que ambos tengan beneficio. Entonces, como ya se sabe, el bienestar incluye el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional de los animales, se les reconoce como seres sintientes, eso ya está aceptado, existen emociones asociadas y se deben respetar, esos estados tienen consecuencias y deben expresar la mayor cantidad de comportamientos favorables a él.

A veces, como ciudadanos se piensa que no existe reglamentación suficiente, pero hay gran cantidad de reglamentación y lo que preocupa es la falta de capacidad de fiscalización. Así, más regulación no tiene sentido si no hay fiscalización. La ley N°21.020 dispone un estatus de animales de compañía, los animales son seres sintientes, pero se debe considerar llevar a la práctica tales disposiciones, y en esa materia el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene la responsabilidad de reglamentar el tema, desincentivando la reproducción indiscriminada de animales. Inclusive, ya no basta regular según la especie, debe atenderse a las necesidades particulares de cada raza, por lo que el tenedor responsable debe tener la obligación de atender las necesidades específicas de cada raza, lo que genera más cargas, pues no se puede normar de manera transversal para todas las razas.

Por todo lo anterior, señaló que se deben realizar estudios acabados que contemplen las variables socioculturales que rodean la actividad en discusión, catastrar la población de personas y animales involucrados en la actividad en sus diferentes niveles, contemplando las consecuencias para las personas y los animales. De igual manera, analizar si la actividad resulta compatible con el bienestar de los animales, de qué manera la generación de normativas y reglamentación puede asegurar el bienestar de los animales involucrados en dicha actividad. En particular, abocándose al proyecto de ley, se debe tener información cierta sobre ansiedad, estrés, sistemas de reproducción, descarte, sistema de entrenamiento, uso de fármacos o existencia de apuestas.

Indicaron que como Colegio de Veterinarios hacen un llamado a legislar con la mayor cantidad de información técnico científica posible, ya que todas las variables anteriormente enunciadas deben ser consideradas y analizadas en profundidad, a fin de generar normativas que puedan asegurar el bienestar de los animales involucrados en la actividad, asegurando el seguimiento y fiscalización por parte de los estamentos competentes de las diferentes variables en juego.

Terminadas sus exposiciones, y previas **consultas formuladas por los integrantes de la Comisión**, señalaron que se pueden realizar pruebas antidoping. Por ejemplo, en el caso de los equinos se envían a Estados Unidos; en tal sentido, se debería partir de esa base en la regulación de los laboratorios. Por su parte, si bien en Chile la ley no define el deporte con animales, desde el aspecto técnico debe ser considerado un acto voluntario de ambas partes, donde ambos individuos deben estar desarrollando la actividad, pues si no, de lo que se habla es de cosificación. Recalcaron que el concepto de bienestar animal es uno solo, puede tener una variable filosófica, pero todas confluyen en la propia percepción que tiene el animal en el contexto en que se desenvuelve.

**e) El jefe de la Brigada de Delitos contra el Medio Ambiente y el Patrimonio Cultural de la Policía de Investigaciones, de la Región Metropolitana, subprefecto Ernesto León Bórquez.** Explicó que la Brigada es una unidad especializada de la Policía de Investigaciones (PDI) dedicada a investigar los delitos relacionados con el medio ambiente y el patrimonio cultural, dispuestos en distintos cuerpos legales, los cuales de una u otra forma sancionan a personas que cometen un hecho específico. Su dotación actual es de 38 funcionarios, entre médicos veterinarios, ingenieros forestales, ingenieros bioquímicos, agrónomos, profesores de historia, y otros.

Hizo presente que el marco normativo que regula el maltrato animal lo constituyen el Código Penal (artículos 291 bis -sanciona maltrato animal-, 291 ter -define maltrato animal- y 496 N°17 -dejar animales dañinos sueltos-), la ley N°20.380 (artículos 3 -deber de cuidado- y 12 -competencia judicial-), y ley N°21.020 (artículos 11 -peleas-, 12 -abandono- y 13 -daños-).

Dado ese marco, el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor, sufrimiento o estrés innecesario en los animales, que van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta los actos físicos. Así, por acción se puede golpear, apuñalar, colgar, disparar, quemar o mutilar a un animal, pero también se puede actuar por omisión al no brindar los cuidados mínimos, ya sea no dando alimento, agua, protección para inclemencias del clima, atención médica veterinaria en animales enfermos, todo lo cual perjudica la salud y el bienestar animal.

En tal sentido, y acotando la mirada a los deportes donde participan animales, señaló que independiente de que cada deporte mantenga sus propios reglamentos, eso no quiere decir que se encuentren exentos de incurrir en actos de maltrato animal según el artículo 291 bis del Código Penal. Así, a modo ejemplar, señaló que en diciembre de 2018, se recepcionó una querrela por maltrato animal en la Media Luna Parque Alberto Hurtado, hecho ocurrido el 19 de septiembre de 2018.

Presentó algunas estadísticas vinculadas al abandono y maltrato animal:

	2018	2019
Orden de investigar	363	217
Denuncias por maltrato animal	170	73

En carreras de galgos:

	2018	2019
Orden de investigar	1	1
denuncias	1	0

En tal sentido, manifestó que la información es poca, quizás porque el tema está recién levantándose dentro de la sociedad.

Finalmente, señaló que se han realizado fiscalizaciones a canódromos, tanto formales como informales ubicados entre las regiones Metropolitana, Sexta y Séptima, y no han encontrado situaciones de perros lesionados o dañados. Asimismo, no han pesquisado el uso de sustancias ilícitas para exacerbar su comportamiento.

\* \* \* \* \*

- **Votación general y particular del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por mayoría absoluta de los Diputados presentes** (7 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Castro -José Miguel-, Ricardo Celis (en reemplazo de la diputada Girardi), González -Félix-, Ibáñez, Labra, Pérez -Catalina- y Torrealba.

Votaron en contra los diputados Alvarez-Salamanca (en reemplazo de la diputada Hoffmann), Meza, Morales y Prieto (en reemplazo del diputado Rey).

Se abstuvo el diputado Alvarez -Sebastian-.

\* \* \* \* \*

Durante la votación, quienes se manifestaron a favor hicieron presente que de las exposiciones e información recopilada durante la discusión general, se dio cuenta de hechos que constituyen maltrato hacia los perros antes, durante y después de las carreras, lo que se muestra en las lesiones, estrés y la disminución de la expectativa de vida de dichos animales.

En tal sentido, la cosificación hacia los animales, cuestión que está en la base de este tipo de actividades, que no son tradicionales ni constituyen deporte, permite este tipo de maltrato hacia los animales, y el maltrato no se regula, sino que se prohíbe.

Por su parte, quienes se manifestaron en contra, estimaron que prohibir la actividad era la peor opción, pues el fenómeno igualmente ocurrirá y no se logrará sancionar a quienes no tienen el cuidado debido hacia esos animales, pues la actividad se desarrolla a lo largo del país y su mera prohibición, solo promoverá el clandestinaje.

Finalmente, todos quienes participaron en la votación hicieron presente que se debe respetar la divergencia y el intercambio de opiniones y, al efecto, estimaron que existió una campaña muy ruda a través de las redes sociales por parte de quienes tiene interés en el desenlace de este proyecto, cuestión que no debía ser aceptada.

### **III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 16 de la ley N° 20.380, sobre protección de animales:

“Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.

El que por cualquier título organizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 a 30 unidades tributarias mensuales. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de 2 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 8 y 29 de mayo, 5 y 19 de junio y 3 de julio de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica (Presidente), Diego Ibáñez Cotroneo, María José

Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía y Sebastián Torrealba Alvarado.

Asistieron, asimismo, los diputados Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann Opazo), Alejandro Bernal Maldonado, Ricardo Celis Araya (en reemplazo de la diputada Cristina Girardi Lavín), Carmen Hertz Cádiz (en reemplazo del diputado Amaro Labra Labrín), Vlado Mirosevic Verdugo (en reemplazo del diputado Diego Ibáñez Cotroneo), José Pérez Arriagada (en reemplazo del diputado Fernando Meza Moncada), y Pablo Prieto Lorca (en reemplazo del diputado Sebastián Torrealba Alvarado).

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2019.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de la Comisión